

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Montilla Moscoso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.536/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 493 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Noelia del Valle Garrido, contra la empresa “Óbrum Urbanismo y Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 7 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se tiene por desistida a doña Noelia del Valle Garrido frente a “Grábitum, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Grupo Dico & Co., Sociedad Anónima”, “Dico Harinsa Óbrum, Sociedad Limitada”, “Grupo Dico Obras y Construcciones, Sociedad Anónima”, “Obras San Antón, Sociedad Anónima”, “Ambiental Urbanizadora, Sociedad Anónima”, y “Metrópoli Proyectos Urbanísticos, Sociedad Limitada”, origen del presente procedimiento, manteniendo su demanda frente a “Óbrum Urbanismo y Construcciones, Sociedad Limitada”, y los administradores concursales don Javier Ramos Torres y don Juan Ferré Falcó.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Begoña García Álvarez.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Metrópoli Proyectos Urbanísticos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/24.365/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don José Antonio Pardo Galdó, contra “Joist, Sociedad Limitada”, “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, “Sistemas de Evaluación Joist, Sociedad Anónima”, y “Subot, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.669 de 2008, con fecha 6 de julio de 2009 se ha dictado la sentencia número 283 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

*Fallo*

Que estimando en parte la demanda formulada por don José Antonio Pardo Galdó, contra la empresa “Joist, Sociedad Limitada”, y otras, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, condeno a dicha empresa a abonar al actor la liquidación de la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2007 por importe de 964,62 euros, y le absuelvo de sus restantes pretensiones. Y absuelvo a las empresas codemandadas “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, “Sistemas de Evaluación Joist, Sociedad Anónima”, y “Subot, Sociedad Limitada”, de todas las pretensiones contenidas en la demanda. Todo ello son perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos en el supuesto de que se acredite la insolvencia empresarial de la empresa condenada para hacer frente a la deuda salarial reconocida en esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Español de Crédito” “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1669/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1669/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá de-

signar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Joist, Sociedad Limitada”, “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, “Sistemas de Evaluación Joist, Sociedad Anónima”, y “Subot, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.583/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Enrique de Celis Martínez, contra “Joist, Sociedad Limitada”, “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, “Sistemas de Evaluación Joist, Sociedad Anónima”, y “Subot, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.668 de 2008, con fecha 6 de julio de 2009 se ha dictado la sentencia número 282 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

*Fallo*

Que estimando en parte la demanda formulada por don Enrique de Celis Martínez, contra la empresa “Joist, Sociedad Limitada”, y otras, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, condeno a dicha empresa a abonar al actor la liquidación de la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2007 por importe de 1.543,89 euros, y le absuelvo de sus restantes pretensiones. Y absuelvo a las empresas codemandadas “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, “Sistemas de Evaluación Joist, Sociedad Anónima”, y “Subot, Sociedad Limitada”, de todas las pretensiones contenidas en la demanda. Todo ello son perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos en el supuesto de que se acredite la insolvencia empresarial de la empresa condenada para hacer frente a la deuda salarial reconocida en esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el

“Banco Español de Crédito” “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1668/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1668/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Joist, Sociedad Limitada”, “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, “Sistemas de Evaluación Joist, Sociedad Anónima”, y “Subot, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.534/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

#### EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Pedro Prieto Muñoz, contra “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Baluarte, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.642 de 2008, con fecha 6 de julio de 2009 se ha dictado la sentencia número 281 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Pedro Prieto Muñoz, frente a “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, y “Obras y Construcciones Baluarte, Sociedad Limitada”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, condeno a las empresas demandadas, solidariamente, a abonar al actor la deuda salarial contraída con él que asciende a la suma de 2.219,45 euros en el caso de “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, quedando limitada la suma de 2.067,87 euros en el caso de “Obras y Construcciones Baluarte, Sociedad Limitada”, por no responder del pago del plus extrasalarial, absolviendo a las demandadas de sus restantes pretensiones, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en el caso de insolvencia empresarial, que deberá ser exigida en los términos legal-

mente previstos y que no incluye el abono del plus extrasalarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advirtiéndose igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Español de Crédito” “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1642/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1642/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.528/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 172 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Fernández Ruiz, contra “Log Creativity, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 9 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don David Fernández Ruiz, contra “Log Creativity, Sociedad Limitada”, por un importe de 106,78 euros

de principal, más 17,62 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Proceder a la acumulación de la presente ejecución a la tramitada con el número de ejecución 52 de 2009 que se tramita contra el mismo apremiado.

b) Traba embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Estese al resultado de las diligencias de averiguación patrimonial acordada en la ejecución indicada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Ángel Folguera Crespo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Log Creativity, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.488/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 178 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Francisco Valero Branchadell, contra “Centro de Formación Forem, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 9 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Francisco Valero Branchadell, contra “Centro de Formación Forem, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.557,85 euros de principal, más 383,68 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Proceder a la acumulación de la presente ejecución a la tramitada con el número de ejecución 114 de 2009 (acumuladas número 116 de 2009 y 132 de 2009) que se tramita contra el mismo apremiado.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Estese al resultado de las diligencias de averiguación patrimonial acordada en la ejecución indicada.